

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0402/2021

Sujeto Obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

Medidas implementadas para la celebración de las audiencias ante el Covid-19.

21/04/2021



Cuatro diversos requerimientos relacionados con las políticas y medidas implementadas para la celebración de las audiencias ante el Covid-19, en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Respuesta



I. El sujeto obligado manifestó que es parcialmente competente para dar atención a lo requerido por la parte Recurrente, y por ello proporcionó las diversas Circulares que ha emitido como tal el Consejo de la Judicatura, dentro de las cuales se encuentran los "LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

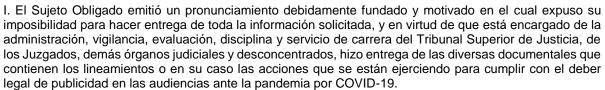
II. Señaló que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México también es competente para pronunciarse, y en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud en favor de dicho sujeto, generando nuevo folio para dar atención, además de proporcionar los datos de localización de la unidad de transparencia del Órgano de Justicia.



Inconformidad de la Respuesta

No se le dio respuesta y no justifica su incompetencia.

Estudio del Caso





II. En términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió correctamente la solicitud que nos ocupa vía electrónico oficial en favor del Órgano de Justicia.

III. Por lo anterior, se concluye que su actuar se apegó a la normatividad de la materia, así como a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, resultando en consecuencia infundado el agravio de la parte recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se CONFIRMA la respuesta.

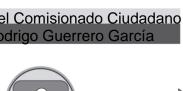
Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?¶







Palabras clave



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0402/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y LAWRENCE FLORES AYVAR

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **6001000012421**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	9
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	13
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	14
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal			
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México			
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia			
PJF:	Poder Judicial de la Federación.			
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.			
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública			
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.			

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno¹, la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se tuvo por presentada el uno de marzo y se le asignó el número de folio **6001000012421**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de otro (medio electrónico)**, la siguiente información:

"

Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas. Me gustaría conocer cuáles son:

1.- las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.

Con el contexto de la pandemia por COVID...

- 2.- ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?
- 3.- ¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

- **4**. ¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?..."(Sic).
- **1.2 Respuesta**. El dieciocho de marzo el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de la parte Recurrente diversos oficios, los cuales a su letra indican:

Oficio CJCDMX/UT/D-0262/2021 de fecha dieciocho de marzo.

"...Se hace de su conocimiento que mediante los acuerdos plenarios 03-01/2021, 03-03/2021, 03-06/2021, 03-09/2021, emitidos en las sesiones del 5, 15, 29 de enero y 12 de febrero, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, se determinó procedente autorizar la ampliación de suspensión de labores y por consecuencia, la suspensión de plazos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, que inició el día 7 de enero al 19 de febrero; reanudándose labores el día 22 febrero del año en curso, al aplicarse las acciones y medidas sanitarias decretadas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 en el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México" y tomando en consideración las actuales condiciones del Semáforo Epidemiológico Diario de la Ciudad de México, y con ello procurar la salud de las personas que asisten al Poder Judicial Capitalino.

Así como los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificados con las claves alfanuméricas: 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021; en los cuales se autorizó la suspensión de plazos y términos, del 11 al 29 de enero, del 2 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero del presente año, así como los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos, en su Etapa 2, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello la propagación del virus, derivado de la Contingencia Sanitaria Relacionada con el COVID-19, la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Órgano Garante mencionado, por lo que los plazos se reanudarán el 05 de marzo del año 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 10 fracción III y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, por cuanto compete al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, fue hecho el trámite correspondiente ante la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los artículos quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, le envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), la información proporcionada.

Cabe hacer la precisión, que a efecto de fundar y motivar respecto de la competencia parcial de su solicitud, con fecha 01 de marzo de 2021 se emitió el oficio CJCDMX/UT/D0128/2021, mismo que por imposibilidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), fue imposible entregarle en ese momento por dicho medio electrónico; por tal razón, ahora lo envío a través del archivo "6001000012421_RP.pdf".

Oficio CJCDMX/UT/D-0128/2021 de fecha dieciocho de marzo.

"...En consecuencia, este Consejo es parcialmente competente para atender su solicitud; por lo que la respuesta que en derecho proceda se le notificará dentro del plazo ordinario por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

En ese orden de ideas, y derivado de que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y al ser toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo la información que se encuentre en los supuestos de información clasificada, será accesible a cualquier persona, le informo que también es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 5 fracciones X y XIII, 6 fracciones I y II, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Juzgados, a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XIII. Juzgadores y/o las y los Jueces de la Ciudad de México, a las y los titulares de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos,

laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.

Artículo 58. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los Jueces. (...)"

Su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:



Oficio CJCDMX-SG-TR-5439/2021 de fecha dieciocho de marzo.

- "...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, se hace entrega vía electrónica de la información que se tiene generada respecto del tema de interés del solicitante, consistente en los documentos siguientes:
- CIRCULAR CJCDMX-20/2020, relativa al Acuerdo 08-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de nueve de junio de dos mil veinte, relativo a los "LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

El cual, en su letra "D. Disposiciones para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.", numeral "17", señala que: "Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas medidas de higiene, desinfección y protección que estimen pertinentes, en atención a las actividades propias de sus órganos y áreas.", y en su numeral "18", señala que: "Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas acciones y planes de trabajo que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de sus labores y atención al público, privilegiando el trabajo a distancia (sobre todo tratándose de personas consideradas como vulnerables) con la finalidad de no reunir a la totalidad del personal a su cargo; lo anterior, en tanto el semáforo epidemiológico y las autoridades sanitarias permitan sus actividades en oficinas.".

- AVISO relativo al Acuerdo **03-22/2012**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de veinticuatro de junio de dos mil vente, mediante el cual se modifica la fecha a partir de la cual surte sus efectos el documento denominado "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México".
- CIRCULAR CJCDMX-04/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, relativa al Acuerdo 04-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se determinó: "... autorizar la reanudación de las actividades en las Salas: Penales, de Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, así como Juzgados Penales de Primera Instancia, de Delitos No Graves, de

Ejecución de Sanciones Penales, único de transición en Materia de Justicia para Adolescentes y las Unidades de Gestión Judicial, incluyendo las Unidades Especializadas en Ejecución de Sanciones, Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes y la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras, así como la de Apoyo para Tribunal de Alzada, las áreas administrativas y de apoyo judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos que más adelante se precisan, a partir del veintidós de febrero de dos mil veintiuno; fecha a partir de la cual, se levanta la suspensión de términos procesales, ... ", conforme a las condiciones que en la propia circular se señalan, siendo que en su numeral "18", se señala: "18.-CONDICIONES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ÁREAS JURISDICCIONALES. Sólo se permitirá el ingreso al interior del Juzgado, Sala de Audiencia o Unidad de Gestión Judicial respectivamente, a las partes o personas cuya presencia sea indispensable para el desarrollo de una diligencia, situación que sólo tendrá vigencia en tanto dure la emergencia sanitaria...".(Sic).

CIRCULAR CJCDMX-20/2020.

"...LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

A. Objetivo.

Establecer lineamientos mínimos con la finalidad de prevenir y mitigar el impacto negativo de esta pandemia, los cuales deberán cumplir cada uno de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, así como las y los servidores públicos y personas usuarias en general, para el desarrollo de las actividades en los distintos inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, atendiendo el derecho a la salud y acceso a la justicia.

B. Acciones de Prevención.

Conjunto de acciones, planes y mecanismos implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entrono de la población y los servicios estratégicos, sistemas vitales y la planta productiva.

- 1. Continuar con la difusión de medidas básicas de prevención, síntomas y signos de sospecha del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Establecer en el área de acceso de cada uno de los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, un grupo de supervisión integrado por personal de seguridad, protección civil y médicos de la institución, quienes llevaran a cabo las acciones de mitigación correspondientes.
- 3. Las personas usuarias que acudan a realizar algún trámite o intervengan en el desahogo de alguna diligencia, deberán portar -al menos- cubre bocas y/o careta de protección para poder ingresar a los inmuebles del Poder Judicial, debiendo acatar las disposiciones contenidas en este documento y todas aquellas indicaciones que reciban del personal que labora en la institución.
- 4. No se permitirá el acceso a los inmuebles de la institución a familiares, acompañantes o personas que no guarden relación con el trámite, diligencia o actividad a desarrollar, y en general, a toda persona que no deba ingresar al inmueble.
- 5. Ejecutar constantemente trabajos de limpieza y sanitización por parte del personal de limpieza en todos los inmuebles del Poder Judicial de esta ciudad.
- 6. Suspender los programas de servicio social y prácticas profesionales, hasta nuevo aviso.
- 7. Retirar los materiales que no se puedan limpiar fácilmente como: folletos, trípticos, volantes, artículos de demostración etcétera.
- 8. Recomendar a las personas guardar silencio a efecto de evitar la propagación de gotas de saliva en el ambiente.
- 9. Evitar la ingesta de alimentos en los inmuebles del Poder Judicial.
- 10. Confinamiento de áreas comunes para evitar la concentración de personas.

11. Continuar con el monitoreo y reporte del avance, alcance y afectaciones del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Ciudad de México, así como las recomendaciones que emita la Secretaria de Salud.
12. Informar al Titular del área correspondiente cuando alguna persona presente síntomas relacionados con el virus COVID-19, quien deberá hacerlo del conocimiento del grupo de supervisión que se encuentre en el inmueble.

C. Acciones de Mitigación.

Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores.

- 1. Se deberá priorizar la atención a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o lactantes y personas con discapacidad.
- 2. El grupo de supervisión que se encuentre en cada uno de los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, realizará las siguientes acciones con todas las personas que deseen ingresar al inmueble:

	I omar i	la i	tem	perat	tura.
--	----------	------	-----	-------	-------

☐ Aplicar gel anti-bacterial en las manos.

□ Preguntar si presenta algún síntoma relacionado con el virus COVID-19 (fiebre, tos, estornudos, dificultad para respirar o dolor de cabeza).

☐ Revisión del uso obligatorio de cubre bocas.

□ Entregar el material informativo que contenga las medidas preventivas contra el virus, indicándole que deberá respetar las mismas.

Cabe mencionar que aquella persona que se niegue a que se le practiquen las acciones mencionadas, no se le permitirá el acceso al inmueble.

Así mismo, no se permitirá el ingreso a los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, a aquella persona que presente algún síntoma relacionado con el padecimiento del virus COVID-19, por lo cual, dicha persona deberá ser canalizada a la autoridad de salud correspondiente.

- 3. Dotar de cubre bocas y careta a las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- 4. Implementar en todas las áreas del Poder Judicial, estrategias que permitan mantener sana distancia (mínimo 1.5 metros).
- 5. Controlar el acceso del público usuario a cada uno de los inmuebles del Poder Judicial.
- 6. Designar personal que manipule los elevadores y aparatos electrónicos de uso común, a fin de evitar la aglomeración. Incentivar el uso de escaleras.
- 7. Suspender registros de checadores o de acceso con lector de huellas.
- 8. En las áreas que así lo ameriten y previa autorización del titular, implementar un sistema de regreso escalonado a labores y de ser necesario, planes de trabajo en casa para reducir la afluencia de personal en las oficinas.
- 9. Privilegiar el uso de medios electrónicos y plataformas virtuales en las actividades que así lo permitan, tanto para comunicación interinstitucional, como con el público en general.
- 10. Cancelar -hasta nuevo aviso- eventos, reuniones, cursos, clases, capacitaciones y cualquier actividad que aglutine más de 10 personas.
- 11. Aquellas reuniones que se estimen estrictamente necesarias (y que no exceda el aforo de 10 personas) se llevarán a cabo respetando las medidas de mitigación que el caso amerite.

D. Disposiciones para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 1. Acatar las medidas de prevención y mitigación.
- 2. Abstenerse de ingresar a los inmuebles donde laboren, con familiares y/o acompañantes que no laboren en la institución.
- 3. Desinfección frecuente de manos con agua y jabón, o gel anti-bacterial.
- 4. Uso obligatorio de cubre bocas y careta durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 5. Respetar medidas de higiene al estornudar o toser (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del brazo o usar pañuelo desechable).
- 6. NO saludar de beso, de mano o abrazo.
- 7. Evitar tocarse ojos, nariz y boca; en caso de tener necesidad de hacerlo es importante que se genere el lavado adecuado de manos.
- 8. NO compartir alimentos, bebidas, vasos, cubiertos, utensilios de higiene personal, ni herramientas y equipo de trabajo.
- 9. NO escupir; en caso de hacerlo, utilice un pañuelo desechable, depositarlo a una bolsa de plástico, anudarla y tirarlo a la basura; posteriormente, lavarse las manos.
- 10. Realizar limpieza y desinfección diaria de objetos de uso personal, tales como: teléfonos celulares, computadoras, tablets, anteojos, audífonos, etcétera.
- 11. Ventilar los espacios cerrados; en caso de que exista aire acondicionado, mantener el clima con una gradación entre 24° y 26° centígrados.
- 12. Agilizar -en la medida de lo posible- los procesos que desarrollen y generen una interacción directa con el público usuario.
- 13. Dar aviso al titular del área de su adscripción, o en su caso, al grupo de supervisión del inmueble en el que se encuentren, en caso de detectar a una persona con algún síntoma o signo referente al virus COVID-19.
- 14. Promover la "no discriminación" hacia las personas que hayan sido contagiadas por el virus COVID-19, o aquellas que hayan convivido con alguna persona contagiada.
- 15. Los y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán encargarse de llevar un control del personal a su cargo, a efecto de que permanezcan en su lugar de trabajo durante la jornada laboral, evitando la entrada de personas ajenas al área.
- 16. Aquellas servidoras y servidores públicos que por la naturaleza específica de sus labores desarrollen actividades al exterior de los inmuebles del Poder Judicial, deberán adoptar medidas preventivas de higiene, desinfección y protección (lavado de manos con agua y jabón constate, aplicación de gel antibacterial, uso de cubre bocas, abstenerse de tener cualquier contacto al saludar, mantener sana distancia, etcétera).
- 17. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas medidas de higiene, desinfección y protección que estimen pertinentes, en atención a las actividades propias de sus órganos y áreas.
- 18. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas acciones y planes de trabajo que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de sus labores y atención al público, privilegiando el trabajo a distancia (sobretodo tratándose de personas consideradas como vulnerables) con la finalidad de no reunir a la totalidad del personal a su cargo; lo anterior, en tanto el semáforo epidemiológico y las autoridades sanitarias permitan sus actividades en oficinas.

También, deberán establecer un sistema de escalonamiento de horarios de ingreso, adecuación de turnos laborales, horarios de trabajo flexibles y aquellas acciones que eviten concentraciones en el área de trabajo a su digno cargo.

- 19. En caso de que alguna o algún servidor público haya sido diagnosticado con el virus COVID-19, deberá:
- a. Mantenerse en su hogar.
- b. No asistir a su centro de trabajo.
- c. Informar la situación al titular del área u órgano jurisdiccional de su adscripción.
- d. Dar aviso por vía telefónica al sistema LOCATEL, o por el sistema SMS mediante mensaje de texto con la palabra "covid19" al 51515.
- 20. En caso de que alguna o algún servidor público o familiar de éste, haya sido diagnosticado con el virus COVID-19, deberá presentar al titular del área u órgano jurisdiccional de su adscripción, el estudio correspondiente de la autoridad de Salud competente que acredite que se encuentra sano.

Es importante señalar que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, podrán enviar a la Oficialía Mayor aquellas propuestas que consideren deben implementarse como medidas adicionales a las señaladas..." (Sic).

Solicitudes Generadas:

Acuse Folio
Dependencia
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

No se le dio respuesta, además de que no justifica la incompetencia.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de

Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del

cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la

normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticuatro de marzo, este *Instituto*

admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0402/2021

y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El ocho de abril, el Sujeto Obligado a través de la PNT

remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el veinticuatro de marzo del año en curso.

CJCDMX/UT/D-0336/2021 de esa misma, en el cual se advierte que expuso sus alegatos, argumentando lo siguiente:

"

Del análisis realizado a la información requerida por el solicitante, se consideró que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones que tiene como integrante del Poder Judicial de la Ciudad de México, era parcialmente competente para conocer de la solicitud; en tal virtud, ésta se turnó al área de Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; como quedó asentado en el paso "Selecciona las unidades internas" el día 26 de febrero de 2021.

2.- Mediante oficio CJCDMX/UT/D-0128/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, se remitió a la Unidad de Transparencia de Tribunal Superior de Justicia, al ser también competente para atender la solicitud, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 5 fracciones X y XIII, 6 fracciones I y II, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México...

Lo anterior, se llevó a cabo mediante el paso "Generación de nuevos folios por canalización" el día 1 de marzo de 2021, otorgándosele el folio 6000000045221 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Los agravios esgrimidos por el recurrente consistentes en:

"No otorgan respuesta. No justifican su incompetencia."

Resultan infundados, e inoperantes en razón de que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendió la solicitud de acceso a la información pública en estricto apego a los principios rectores en materia transparencia y acceso a la información pública, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad, profesionalismo y transparencia, llevando a cabo el análisis a la solicitud hoy impugnada, de la cual atento a las facultades, atribuciones y funciones, era parcialmente competente de este Consejo de la Judicatura, siendo también competente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; motivo por el cual, por un lado se hizo el trámite correspondiente ante el área de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que, mediante oficio CJCDMX-SG-TR-5439/2021, emitido por la maestra ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE, dio respuesta con la información, dadas las facultades que tiene conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, acompañando los anexos que debidamente fueron notificados al recurrente, siendo los siguientes:

- Resp.sol.6001000012421-001.pdf
- AVISO Acuerdo 03-22-2020, MODIFICA ACDO. 08-19-2020.pdf
- CIRCULAR CJCDMX 20-2020 (ACDO. 08-19-2020).pdf
- circular_CJCDMX-04-2021.pdf

Por otro lado, está Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 6 fracción X, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación a los artículos 96 fracción VI, 192 Y 200 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justica mediante el paso "Generación de nuevos folios por canalización" del día 1 de marzo de 2021 y el oficio CJCDMX/UT/D-128/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, en el cual se estableció de forma fundada y motivada, las razones y fundamentos jurídicos por los cuales, resultaba parcialmente competente, ya que la competencia del ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, y demás temas que expresamente las leves les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a saber, Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación al artículo 58 del mismo cuerpo normativo, que establece que los juzgados son los órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los jueces, por lo que, la parte tocante al tema del interés del recurrente, es decir, las audiencias que se ventilan en los diversos órganos jurisdiccionales, al estar éstos adscritos estructuralmente al Tribunal, resulta competencia única y exclusiva del órgano impartidor de justicia de esta Ciudad de México, por conducto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, llevar a cabo las audiencias.

. . .

En razón de la prueba documental que se ofrece, se solicita, gire sus apreciables instrucciones al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información de ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de obtener del Sistema INFOMEX, la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México..."(sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El catorce de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y alegatos al presente caso, los cuales fueron remitidos dentro del tiempo concedido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0402/2021.

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-0001/SE/08-01/2021. 10/2020, 0002/SE/29-01/2021. 0007/SE/19-02/2021 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales "SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN. DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19°, y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril: lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo: lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

"DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

CÚARTO. La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial".

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de

septiembre⁴ por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.⁵

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*

es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación

con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de

fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el Instituto determinó la procedencia del

recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234

en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación

que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el PJF que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR

⁴ Cuyo texto completo está disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

⁵ Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.6

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto

obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco

advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley

de Transparencia o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del

presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo

establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio del agravio y la

valoración del material probatorio aportado por las partes, con la finalidad de acreditar si

se actualiza la omisión de respuesta a la solicitud de información registrada con el folio

6001000012421.

6"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s):

Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la

regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados

por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

No se le dio respuesta, además de que no justifica la incompetencia.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado presentó como pruebas.

Oficio CJCDMX/UT/D-0336/2021 de fecha ocho de abril.

6001000012421_RP.pdf

6001000012421Paso-8_RespuestaParcial_OficioCJCDMX-UT-D-0262-2021.pdf

Resp.sol.6001000012421-001.pdf

> AVISO Acuerdo 03-22-2020, MODIFICA ACDO. 08-19-2020.pdf

> CIRCULAR CJCDMX 20-2020 (ACDO. 08-19-2020).pdf

Circular_CJCDMX-04-2021.pdf

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

⁷ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

_

16

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en

verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho

y si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información

Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados

deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable,

integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar

la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de

documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que

resulte necesaria, debiendo conservarla en original v/o copia certificada durante los

términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación

de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son

presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de

-

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia

se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar,

ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto

obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se

presentan las solicitudes de información, en su artículo 200 la Ley de Transparencia

dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado

y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: 1) dar

respuesta respecto de la parte que es competente; 2) comunicar al solicitante de su

incompetencia; 3) señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes;

y 4) Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, excepto si la misma ya deviene

de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione

los datos de localización de la unidad de transparencia.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al formar parte de

la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados

que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto

Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

No se le dio respuesta, además de que no justifica su incompetencia.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente

reside en obtener:

Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas.

Me gustaría conocer cuáles son:

1.- las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (**es decir, acciones reales**, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales. Con el

contexto de la pandemia por COVID...

2.- ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

3.- ¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?

4. ¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como

espectadora?.

Por su parte el Sujeto Obligado, a través de la respuesta de origen indico que es

parcialmente competente para dar atención a lo requerido por la parte Recurrente, y por

ello proporcionó las diversas Circulares que ha emitido como tal el Consejo de la

Judicatura, dentro de las cuales se encuentran los "LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD

SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Además de señalar que dada cuenta de que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad

de México también es competente para pronunciarse, al respecto en términos de lo

dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud en favor de

dicho Sujeto Obligado, generando nuevo folio para dar atención, además de

proporcionar los datos de localización de la unidad de transparencia del Organo de

Justicia.

Pronunciamientos estos, con los cuales a consideración de quienes resuelven el

presente medio de impugnación se debe tener por debidamente atendida la solicitud que

se analiza, ello bajo el amparo de los siguientes razonamientos.

En primer término, se advierte el pronunciamiento del Sujeto Obligado indicando que es

parcialmente competente para atender lo solicitado debido a que el Consejo de la

Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina

y servicio de carrera y le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera

autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

Además, está encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y

servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos

judiciales y desconcentrados, en los términos que la ley establece y las resoluciones

que emite son definitivas e inatacables.

Asimismo, proporcionó diversas documentales que contienen los lineamientos o en su

caso las acciones que se están ejerciendo para cumplir con el deber legal de publicidad

en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos

jurisdiccionales, ante la pandemia por COVID, documentales estas las cuales se enlistan

a continuación:

- CIRCULAR CJCDMX-20/2020, relativa al Acuerdo 08-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la

Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de nueve de junio de dos mil veinte, relativo a los "LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE

MÉXICO".

El cual, en su letra **"D. Disposiciones para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.", numeral "17**", señala que: "Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas

administrativas deberán implementar aquellas medidas de higiene, desinfección y protección que estimen pertinentes, en atención a las actividades propias de sus órganos y áreas.", y en su numeral "18", señala que: "Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán implementar aquellas acciones y planes de trabajo que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de sus labores y atención al público, privilegiando el trabajo a distancia (sobre todo tratándose de personas consideradas como vulnerables) con la finalidad de no reunir a la totalidad del personal a su cargo; lo

anterior, en tanto el semáforo epidemiológico y las autoridades sanitarias permitan sus actividades en

oficinas.".

- AVISO relativo al Acuerdo **03-22/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de veinticuatro de junio de dos mil vente, mediante el cual se modifica la fecha a

partir de la cual surte sus efectos el documento denominado "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en

el Poder Judicial de la Ciudad de México".

- CIRCULAR CJCDMX-04/2021, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, relativa al Acuerdo 04-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se determinó: "... autorizar la reanudación de las actividades en las Salas: Penales, de Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución

de Sanciones Penales, así como Juzgados Penales de Primera Instancia, de Delitos No Graves, de Ejecución de Sanciones Penales, único de transición en Materia de Justicia para Adolescentes y las Unidades de Gestión Judicial, incluyendo las Unidades Especializadas en Ejecución de

las Unidades de Gestión Judicial, incluyendo las Unidades Especializadas en Ejecución de Sanciones, Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes y la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras, así como la de Apoyo para Tribunal de Alzada, las áreas administrativas y de apoyo judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos que más adelante se precisan, a partir del veintidós de febrero de dos mil veintiuno; fecha a partir de la cual, se levanta la suspensión de términos procesales, ... ", conforme a las condiciones que en la propia circular se señalan, siendo que en su numeral "18", se señala: "18.-CONDICIONES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ÁREAS JURISDICCIONALES. Sólo se permitirá el ingreso al interior del Juzgado, Sala de Audiencia o Unidad de Gestión Judicial respectivamente, a las partes o personas cuya presencia sea indispensable para el desarrollo de una diligencia, situación que sólo tendrá vigencia en tanto dure la emergencia sanitaria...".(Sic).

De igual manera, del contenido de la CIRCULAR CJCDMX-20/2020, se advierten:

- Objetivo de los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- > B. Acciones de Prevención.
- > C. Acciones de Mitigación.
- > D. Disposiciones para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Acciones estas, las cuales en su caso se encuentra implementando para los servidores públicos, así como el público en general que se presentan en las oficinas que encuentran dentro de todos los inmuebles que forman el Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, ante la pandemia Covid-19.

Para el caso concreto también indicó que, mediante los acuerdos plenarios 03-01/2021, 03-03/2021, 03-06/2021, 03-09/2021, emitidos en las sesiones del 5, 15, 29 de enero y 12 de febrero, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, se determinó procedente autorizar la ampliación de suspensión de labores y por consecuencia, la suspensión de plazos procesales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, que inició el día 7 de enero al 19 de febrero; reanudándose labores el día 22 febrero del año en curso, al aplicarse las acciones y medidas sanitarias decretadas con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 en el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México" y tomando en consideración las actuales condiciones del Semáforo Epidemiológico Diario de la Ciudad de México, y con ello procurar la salud de las personas que asisten al Poder Judicial Capitalino.

Por otra parte refirió que, en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, identificados con las claves alfanuméricas: 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021; se autorizó la suspensión de plazos y términos, del 11 al 29 de enero, del 2 al 19 de febrero, del 22 al 26 de febrero del presente año, así como los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos, en su Etapa 2, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello la propagación del virus, derivado de la Contingencia Sanitaria Relacionada con el COVID-19, por lo que los plazos se reanudarán el 05 de marzo del año 2021.

Por otra parte, para acreditar la competencia del diverso *Sujeto Obligado* indicó que también es competencia del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 5 fracciones X y XIII, 6 fracciones I y II, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Juzgados, a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XIII. Juzgadores y/o las y los Jueces de la Ciudad de México, a las y los titulares de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

..

Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.

Artículo 58. Los Juzgados son órganos jurisdiccionales, cuyos titulares son las y los Jueces. (...)"

Por lo anterior, al advertirse que los Juzgados forman parte del Tribunal de Justicia de esta Ciudad, y que en su caso el ejercicio jurisdiccional de ellos compete a sus titulares que resultan ser las y los Jueces, así como las y los Magistrados, situación por la cual a efecto de no generar un perjuicio en contra de la parte Recurrente, de conformidad con

el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, remitió la *solicitud* en favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que en su caso se pronuncie respecto del contenido de la *solicitud*, proporcionando al efecto los datos de localización de su unidad de transparencia y generando un nuevo folio para su atención, tal y como se ilustra a continuación:



En tal virtud, atendiendo al contenido del numeral 200 de la *ley de Transparencia*, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un *Sujeto Obligado* que es parcialmente competente o en su caso es totalmente incompetente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y <u>remitir</u> al solicitante para que acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, <u>debiendo remitir la solicitud</u> <u>de información vía correo electrónico oficial</u>, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *INFOMEX* que administra este Órgano Garante, se pudo localizar la remisión en favor del *Sujeto Obligado* que a saber es el **Tribunal Superior de Justicia**, para que dentro del ámbito de sus atribuciones atienda los requerimientos planteados en la *solicitud*.

Asimismo, de la respuesta que se analiza, se pudo advertir también que el sujeto que nos ocupa, indicó los datos de localización de la Unidad de Transparencia, para terminar de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 200 de la *Ley de Transparencia*.

En conclusión, al advertir su incompetencia parcial del *Sujeto Obligado* para pronunciarse sobre lo requerido, en términos del artículo 200 de la ley de la materia, remitió la *solicitud*

ante el Sujeto Obligado citado en párrafos anteriores, situación que a consideración de

quienes resuelven el presente medio de impugnación se encuentra apegada a derecho.

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de

quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la solicitud

que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir el

pronunciamiento para hacer entrega parcial de lo requerido por la parte recurrente,

además de remitir la solicitud en favor del diverso Sujeto Obligado competente para

hacer entrega de la información solicitada, situación que se considera apegada al

derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta

Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se

encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se debe de tener por plenamente

atendida la presente solicitud, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó

acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el

artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea certeza

jurídica para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe

a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto Obligado en

ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir,

vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, pues en

todo momento actuó con la máxima publicidad de la información que detentaba, toda

vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual justifico su

imposibilidad para hacer entrega total de la información solicitada por la parte

Recurrente.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la solicitud hecha por el Recurrente,

estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados

se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un

pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado

en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

misma que se robustece con la Tesis del PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS8.

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimidos por la parte Recurrente

resultan **infundados**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra

ajustada a derecho, toda vez que se pronunció sobre la solicitud, fundando y

motivando su imposibilidad para hacer entrega total de lo requerido por la parte

Recurrente, además de remitir la solicitud en favor del diverso Sujeto Obligado que

puede hacer entrega de lo solicitado.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho,

de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se

CONFIRMA la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el

Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con

-

⁸ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La

buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del

acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la

Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la

respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado

a través del medio señalado para tal efecto.

25

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.